**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERA NORTE, REFERENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A ANALIZAR Y PRORROGAR LA VIGENCIA DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN FRONTERIZA Y FRANJA FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 24 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Asuntos Frontera Norte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;, 80, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión de Asuntos Frontera Norte sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al siguiente orden:

1. En el primer apartado, denominado **“ANTECEDENTES”**, se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la proposición con Punto de Acuerdo, hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
2. En el segundo apartado, denominado **“CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA”**, se resumen los hechos y argumentos presentados con relación al tema objeto de la proposición.
3. En el tercer apartado, denominado **“CONSIDERACIONES”**, se realiza un análisis de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica del acuerdo, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

**I.- ANTECEDENTES**

1. Con fecha **5 de noviembre de 2019**, la diputada **Adriana Paulina Teissier Zavala,** del Grupo Parlamentario del **Partido Encuentro Social**, presentó Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SE, a analizar y prorrogar indefinidamente la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008.
2. En sesión de la misma fecha, mediante oficio **No. D.G.P.L. 64-II-1-1397** y bajo el Número de Expediente **4678**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito a la Comisión de Asuntos Frontera Norte para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

**II.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La diputada señala que el 24 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual ha sido modificado para seguir vigente hasta la fecha, pero con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. La última modificación se llevó a cabo el día 10 de abril del 2019, en la cual se anexaron y eliminaron fracciones arancelarias.

La legisladora argumentó, que este Decreto es de vital importancia tanto para la región fronteriza sur y la franja fronteriza norte, ya que el objetivo primordial del Decreto es mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios en ambas regiones fronterizas.

En ese sentido, la diputada señaló que el Decreto en comento se ha ajustado al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que la meta nacional, es detonar el crecimiento económico, mantener finanzas públicas sanas y no más incrementos impositivos, por lo que el presente Decreto se ajusta a las políticas económicas que el actual gobierno tiene como metas alcanzar.

Por otra parte, la legisladora afirma que este instrumento de política pública, estimula el comercio nacional y permite el desarrollo de las empresas que, por su ubicación geográfica, requieren mantener e incrementar su competitividad frente a los mercados internacionales. Sobre todo, las empresas que se ubican en la franja fronteriza norte, ya que compiten con el país del norte y, en el caso de, los estados de la región fronteriza sur compiten con los países que conforman la región del Caribe.

Por último, la diputada finaliza señalo que el presente Punto de Acuerdo tiene como objetivo que el titular del Ejecutivo Federal analice la viabilidad de prorrogar por tiempo indefinido, el presente Decreto en comento, toda vez que beneficia las importaciones y exportaciones de las zonas y regiones de la frontera norte y sur.

La legisladora propone el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único**. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al Ejecutivo federal, a la Secretaría de Economía a analizar y prorrogar indefinidamente la vigencia del **decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008** y sus posteriores modificaciones y el artículo 5, fracciones I, II y III y el transitorio primero del decreto, a fin de dar continuidad al proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y región fronteriza al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones, en beneficio de los importadores y exportadores de la región fronteriza y la franja fronteriza norte del país.

**III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Asuntos Frontera Norte es competente para conocer y dictaminar esta Proposición con Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el 80, numeral 1, fracción IV y 157, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA**. El Decreto por el que se Establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, y de acuerdo con la Ley Aduanera, regulan la entrada de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven del mismo o de dicha entrada o salida de mercancías.

En este sentido, es obligatorio el pago de impuestos por aquellas mercancías que ingresen al territorio nacional o salen del mismo. Por otro lado, para regular e identificar todas las mercancías que ingresan en el territorio nacional, la normativa está compuesta por la nomenclatura o código de sistema armonizado. Seguido de aranceles, códigos y descripción a pagar.

La nomenclatura clasifica las mercancías según su composición o función; deben ubicarse en un código de identificación universal a efecto de aplicarles el respectivo impuesto de importación o exportación. Cada país adiciona dos dígitos más, que identifican el arancel y requisitos para ingresar o salir de un país.

Ahora bien, para poder ser beneficiario del Decreto, el registro debe de ser como empresa de la frontera y puede ser expedido de las siguientes modalidades:

* Comercial
* Hotel
* Restaurante
* Otros servicios

Mediante este ordenamiento los comerciantes fronterizos pueden importar mercancías que se clasifican por 1,793 fracciones arancelarias con tasas preferenciales de cero (1,487) o cinco por ciento (306).

La base gravable para la aplicación del Impuesto General de Importación y de exportación se encuentra regulado en la Ley Aduanera, Capítulo III, “Base Gravable”, Sección Primera, Del impuesto general de importación, artículo 64, que a la letra queda de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 64****. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.*

 *El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.*

*Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurran todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.*

*Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste”.*

**TERCERA**. Esta Comisión de Asuntos Frontera Norte coincide con la propuesta de la proponente, toda vez que el Decreto por el cual se eliminan total o parcialmente el pago de aranceles sobre ciertos productos en la región fronteriza y la franja fronteriza norte, ayuda a los comercios a ser más competitivos frente a los comercios exteriores. Por otra parte, permite que las empresas encargadas de brindar servicios de igual forma puedan ser competitivas, sobre todo para aquellas que se encuentran ubicadas en las ciudades que conforman la franja fronteriza norte.

La región fronteriza sur compite con países que conforman el Caribe, cuya región tiene la capacidad de atraer inversiones y capital económico, que al final de día se traducen en pérdidas económicas para México si es que los consumidores de productos y servicios prefieren consumir productos del exterior. En este sentido, es necesario que las autoridades encargadas del sector económico y aduaneras analicen posibles escenarios, acciones y soluciones que motiven el fortalecimiento económico en esta zona de gran importancia para el país.

De acuerdo con la proponente, el Decreto por el que se Establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja fronteriza, ha beneficiado a diversas empresas. Uno de los ya enunciados es la reducción de aranceles que aplican a cualquier mercancía sin importar el país de origen. Asimismo, ha favorecido a restaurantes y hoteles que son parte del sector turístico, que reciben a personas con un alto consumo de productos y servicios.

**CUARTA**. Cabe señalar que el referido Decreto, fue analizado por la Comisión de Comercio Exterior, cuyo fundamento queda establecido en el artículo 6º de la Ley de Comercio, lo que permitió emitir opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento.

De esta manera la Comisión de Comercio Exterior es el órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con las materias a que se refiere las fracciones I a IV del artículo 4, de la Ley de Comercio Exterior, que a letra queda lo siguiente:

***“Artículo******4o****.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:*

*I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;*

*IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;*

*V. … a VII. …”.*

De lo anterior, la Comisión de Comercio Exterior será la encargada de emitir opiniones en relación a los asuntos de comercio exterior. En consecuencia, el artículo 9º, del Reglamento de Comercio Exterior, dispone que para los efectos del artículo 6º de la citada ley se atenderá a lo siguiente:

*“****ARTICULO 9o****.- Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, la Comisión tendrá a su cargo emitir opinión sobre la conveniencia de adoptar las siguientes medidas, previamente a su expedición y durante su vigencia:*

*I. El establecimiento, aumento, disminución o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías;*

*II. … a XV. …”*

En este orden de ideas, podemos definir que la citada Comisión es el órgano facultado para emitir opiniones sobre la conveniencia de adoptar medidas como el establecimiento, aumento, disminución o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías, previamente a su expedición y durante su vigencia.

Hay que señalar que las opiniones que emita la Comisión de Comercio Exterior, no son obligatorias y en ningún caso serán vinculatorias a la decisión del Presidente de la República, cuando en uso de sus facultades extraordinarias para legislar que le otorga el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA**. Uno de los objetivos de la presente administración Federal es detonar el crecimiento económico y mantener las finanzas públicas sanas evitando en la medida de lo posible incrementar la deuda pública del país, además de no incrementar o imponer nuevos impuestos que afecte la económica de la población mexicana. En este contexto, dichas estrategias quedaron plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2019. En la estrategia III. Economía “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, en este apartado queda plasmado que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, por lo que se requiere del fortaleciendo del mercado interno. Pero no solo al interior, se busca que, en materia económica, el país sea competente frente a otras economías extranjeras.

De esta forma, el Decreto en comento se ha modificado constantemente con la finalidad de cumplir con las expectativas y objetivos a los cuales se quiere llegar. Por otro lado, es necesario que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía realicen las acciones y estudios correspondientes para determinar prorrogar el Decreto vigente, toda vez que esta sólo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por lo que una vez se cumpla la fecha, todas aquellas empresas que podían beneficiarse del Decreto entrarán en una etapa de incertidumbre, pues no tendrán certeza sobre si seguir invirtiendo en las zonas en las que se encuentran ubicados y como aplicarán las nuevas tasas arancelarias por los productos y servicios que puedan importar o, en su caso, exportar.

Cabe considerar que el Decreto en comento se ha modificado, como se ha señalado desde fecha 24 de diciembre de 2008, lo cual se traduce en que ha traído beneficios para el país, que si bien no se han obtenido las expectativas que se tenían previstas, dicho Decreto ha permitido a las empresas, disfrutar del goce de pago total o parcial de aranceles, lo que les ha ayudado a ser competentes frente a los diversos cambios de política económica que se vive en el mundo actual.

**SEXTA**. Los integrantes de esta Comisión de Asuntos Frontera Norte han determinado aprobar en sentido positivo la Proposición de la legisladora. Sin embargo, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada, en los términos descritos con anterioridad.

Para ilustrar la propuesta de modificación por parte de la Comisión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| **Resolutivo Propuesto** | **Propuesta de la Comisión** |
| --- | --- |
| **Único**. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al Ejecutivo federal, a la Secretaría de Economía a analizar y prorrogar indefinidamente la vigencia del **decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008** y sus posteriores modificaciones y el artículo 5, fracciones I, II y III y el transitorio primero del decreto, a fin de dar continuidad al proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y región fronteriza al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones, en beneficio de los importadores y exportadores de la región fronteriza y la franja fronteriza norte del país. | **Único**. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal**, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y** la Secretaría de Economía, **y dentro de sus respectivas atribuciones y facultades,** **analicen la posibilidad de prorrogar** la vigencia del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, a fin de dar continuidad al proceso de convergencia en la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.  |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Frontera Norte, estimamos procedente **Aprobar con Modificaciones**, la “Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al titular del Ejecutivo Federal, para que a través de la para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, realicen las acciones pertinentes para otorgar prorroga al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el cual tiene como vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Único**. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, dentro de sus respectivas atribuciones y facultades, analicen la posibilidad de prorrogar la vigencia del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, a fin de dar continuidad al proceso de convergencia en la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.**